



Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2023

Conforme con lo dispuesto por el auto TP-SA-SENIT 3 de 2022 del 22 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria de la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz fija el siguiente:

ESTADOSJ.SAI. 1356.2023

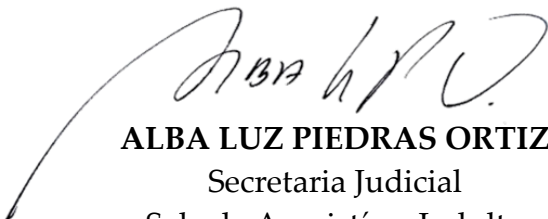
Para notificar a los sujetos procesales e intervinientes especiales del contenido de las Resolución No. SAI-IC-T-MGM-433-2023 del 20 de septiembre de 2023

Se fija siendo las 8:00 a.m. del 27 de octubre de 2023

Expediente Legali	Clase de Solicitud	Compareciente	Decisión	Resolución	Fecha de la decisión	Sala/o Sección de la JEP
0001127-30.2021.0.00.0001	BENEFICIOS	KALET JAIR GIRALDO HERNÁNDEZ	DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DE INCIDENTE DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CONDICIONALIDAD	SAI-IC-T-MGM-433-2023	20 de septiembre de 2023	Sala de Amnistía o Indulto

Se desfija a las 5:30 p.m. del 27 de octubre de 2023

Contra esta resolución no procede recurso alguno.


ALBA LUZ PIEDRAS ORTIZ
Secretaria Judicial
Sala de Amnistía o Indulto

Seguido, se adjunta la resolución notificada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE AMNISTÍA O INDULTO
SAI-IC-T-MGM-433-2023

Expediente Legali:	0001127-30.2021.0.00.0001
Compareciente:	KALET JAIR GIRALDO HERNÁNDEZ
Cédula de ciudadanía:	1.001.032.927
Asunto:	Decreta pruebas dentro del trámite de incidente de verificación de cumplimiento del régimen de condicionalidad

I. ASUNTO POR DECIDIR

1. Este Despacho de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) decretará pruebas dentro del incidente de verificación de cumplimiento del Régimen de Condicionalidad que se adelanta al señor **KALET JAIR GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.032.927.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2. El 23 de septiembre de 2021, el entonces delegado del componente FARC-EP en la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) presentó ante esta Sala una lista de personas que, según el delegado, habían pertenecido a las FARC-EP pero seguían privados de la libertad. Entre estos, fue relacionado el señor **KALET JAIR GIRALDO HERNÁNDEZ**. El caso fue repartido a este Despacho el 30 de diciembre 2021¹.

3. El 7 de febrero de 2022, mediante Resolución SAI-AOI-T-MGM-074-2022, este Despacho ofició a múltiples autoridades judiciales para que indicaran los procesos penales en los que se ha visto involucrado el interesado.

4. Como resultado de estas gestiones se logró determinar que el señor **GIRALDO HERNÁNDEZ**: i) Si fue acreditado como ex miembro de las FARC-EP por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP)²; ii) Fue condenado a 135 meses de prisión, por el Juzgado Segundo Especializado de Antioquia, al ser declarado penalmente responsable por los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de armas de uso restringido de las FFAA, con ocasión de un preacuerdo celebrado dentro del expediente penal de radicado No.

¹ Expediente Legali No. 0001127-30.2021.0.00.0001, folio 13.
² Ibid. Folio 358.

050016000000202001115³; iii) como resultado de esta condena, se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Valledupar; No consta que el interesado haya recibido algún beneficio transicional, derivado de la Ley 1820 de 2016, por parte de la jurisdicción ordinaria.

5. A través de Resolución SAI-AOI-T-MGM-217-2022, se solicitó al Juzgado Segundo Especializado de Antioquia, copia digital del expediente penal No. 050016000000202001115⁴. La judicatura adjuntó copia del proceso mencionado⁵.

6. El 2 de agosto de 2022, mediante Resolución SAI-AOI-R-MGM-356-2022, este Despacho declaró la apertura de incidente de incumplimiento en contra del señor **GIRALDO HERNÁNDEZ** en consideración a que fue condenado por un delito cometido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final con el radicado penal No. 050116000000202101115. En la misma decisión, comisionó a la UIA, para que entrevistara al señor **KALET JAIR GIRALDO HERNÁNDEZ** y obtuviera su versión de los hechos por los que se encuentra condenado en el expediente ya referenciado.

7. Esta decisión fue notificada personalmente al compareciente⁶, a su defensora⁷ y al Ministerio Público⁸. Además, la SEJUD de la SAI fijó estado de notificación el 14 de septiembre de 2022⁹ sin que ninguno de los interesados se hubiera pronunciado.

8. El 1 de septiembre de 2022, la UIA entrevistó al señor **KALET JAIR GIRALDO HERNÁNDEZ**¹⁰.

9. El 15 de noviembre de 2022, mediante Resolución SAI-AOI-T-MGM-551-2022, se comisionó a la UIA para que escuche en testimonio al señor **ARLEIS MANCO FLÓREZ**, quien fue condenado en justicia ordinaria junto con el señor **GIRALDO HERNÁNDEZ**. Esta comisión fue reiterada a la UIA, el 28 de abril de 2023¹¹.

10. El 24 de agosto de 2023, la UIA presenta informe¹² con la diligencia de testimonio practicada de manera virtual al señor **MANCO FLÓREZ**.

11. El 31 de agosto de 2023, la Secretaría Judicial de la SAI puso el expediente a disposición del despacho para proveer¹³.

III. CONSIDERACIONES

3.1 SOBRE LA SOLICITUD PROBATORIA

12. De acuerdo con el artículo 67 de las normas de procedimiento de la JEP, luego de la apertura del incidente el compareciente, su defensor, las víctimas, sus representantes y el Ministerio Público disponen de cinco días para solicitar y allegar las pruebas que consideren deban practicarse. La segunda fase, denominada decreto de pruebas, la SAI “decretará las pruebas pertinentes, útiles y necesarias, y podrá además decretar pruebas de oficio con el objeto de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del Régimen de

³ Ibid. Folio 447.

⁴ Ibid. Folio 507.

⁵ Ibid. Folios 522-524 y 525-528.

⁶ Ibid. Folio 544.

⁷ Ibid. Folio 538-539.

⁸ Ibid, Folio 540-541.

⁹ Ibidem, folio 584.

¹⁰ Ibid. 572-578.

¹¹ SAI-AOI-T-MGM-191-2023

¹² Expediente Legal No. 0001127-30.2021.0.00.0001, folios 616-620.

¹³ Ibid. Folio 623.



Condicionalidad o de la sanción, para lo cual podrá comisionar a la UIA por un término que no supere treinta (30) días, en el cual también serán practicadas las pruebas solicitadas por los sujetos procesales e intervinientes”¹⁴.

13. Ahora bien, frente a la etapa probatoria resulta necesario estudiar la relevancia que puedan tener para el trámite y que no exista un medio más idóneo para hacerlo. Todo lo anterior, contrastado con los objetivos del SIVJRNR¹⁵ del que hace parte la JEP. Si bien pueden decretarse pruebas a solicitud de parte o de oficio, el Despacho no “[...] est[á] obligad[o], en todos los casos, a emprender la actividad probatoria exhaustiva que conduzca a desvirtuar o confirmar el dicho de quienes pretenden acceder a los tratamientos penales especiales instituidos [...]”¹⁶. Sin embargo, y en el evento de acceder a lo solicitado, la SAI “[...] está llamada a emprender las acciones necesarias a fin de conseguir recabarlos, pues si lo ordenó es porque lo consideró conducente, pertinente y útil –necesario, en últimas– para resolver determinado asunto [...]”¹⁷.

14. La conducencia, hace alusión a la idoneidad como medio probatorio. Además, de la legalidad y constitucionalidad de la práctica probatoria pretendida y de la capacidad de probar un acto jurídico. La pertinencia, es el vínculo que nace entre el hecho que pretende probarse y el medio de prueba que pretende incorporarse, guardando una relación directa entre lo solicitado y el tema objeto de la solicitud. Por último, la utilidad hace alusión al uso de medios de prueba que sean necesarios sin que la práctica se vuelva engorrosa guardando un estrecho vínculo con el principio de economía procesal.

15. Pese a esta oportunidad procesal, ni el compareciente, ni su defensora, ni el Ministerio Público solicitaron a este Despacho la práctica de prueba alguna.

3.2 DECRETO DE PRUEBAS

16. Teniendo en cuenta la norma de procedimiento citada, la SAI tiene la facultad de decretar pruebas de manera oficiosa cuando así lo considere con el objeto de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de la sanción. Así las cosas, la suscrita autoridad judicial decretará pruebas en los términos consignados en la parte resolutive de la presente decisión.

¹⁴ Artículo 67 de la Ley 1922 de 2018.

¹⁵ El artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017 incorporó a la Constitución Política el Título Transitorio “DE LAS NORMAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA”). El artículo transitorio 5° de dicho título establece que “[p]ara acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. La Corte Constitucional, en Sentencia C-080 de 2018 afirmó que “la primera obligación para acceder a la Jurisdicción Especial y a los tratamientos especiales de justicia, es el compromiso de terminar el conflicto armado y garantizar su no repetición. Se trata de un requisito esencial de acceso y permanencia de los integrantes de los grupos armados al margen de la ley y es la consecuencia práctica del derecho a la paz” [...]. En el plano individual, adicionalmente, el compromiso se refrenda a través del sometimiento personal del responsable ante la Jurisdicción Especial para la Paz (párrafo 4.1.8.1). En el mismo sentido, para la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la JEP, “las personas desmovilizadas tienen la obligación de garantizar la no repetición de sus conductas y, por ello, la aplicación del régimen establecido por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) se condiciona al cumplimiento de las obligaciones por parte de quien quiere sus beneficios” (Auto SA-TP-289 del 13 de septiembre de 2019).

¹⁶ Auto TP-SA 586 de 15 de julio de 2020, párr. 14.

¹⁷ Ibid., párr. 16.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho de la Sala de Amnistía o Indulto,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS por el término de treinta (30) días, dentro del incidente de verificación de cumplimiento del Régimen de Condicionalidad del señor **KALET JAIR GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.032.927.

SEGUNDO. COMISIONAR a la a la Unidad de Investigación y Acusación para un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, se sirva realizar ampliación de entrevista al señor **KALET JAIR GIRALDO HERNÁNDEZ**.

Durante la diligencia, el señor **GIRALDO HERNÁNDEZ**, deberá: i) entregar una versión detallada de los hechos por los que fue condenado en el expediente penal de radicado No. 50116000000202101115; ii) especificar sobre la tenencia del arma de fuego que le fue encontrada en el desarrollo de estos hechos; iii) explicar las actividades que se encontraba desarrollando en el lugar de su captura, el tiempo que llevaba en este lugar y si de esta labor había enterado a la ARN; iv) el estado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Régimen de Condicionalidad como firmante del Acuerdo Final de Paz; v) toda aquella información relevante para tomar una decisión de fondo en el presente trámite. En todo caso el cuestionario deberá coordinarse con este Despacho.

TERCERO. COMISIONAR a la a la Unidad de Investigación y Acusación para una vez practicada la ampliación de entrevista al señor **KALET JAIR GIRALDO HERNANDEZ** y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de esa diligencia, proceda a través del GRANCE, a realizar labores de verificación y contrastación de la información proveída por el compareciente tanto en la entrevista del 1 de septiembre del 2022, como de la que ahora se ordena y de lo informado por el señor **ARLEIS MANCO FLÓREZ** en diligencia practicada el 24 de agosto de 2023, con respecto a los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de armas de uso restringido de las FFAA, por los que fue condenado en el expediente penal No. 050016000000202001115.

CUARTO. COMISIONAR a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP – UIA para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, a través de la Dirección de Inteligencia Policial -DIPOL-, proporcione a este Despacho toda la información relacionada con el señor **KALET JAIR GIRALDO HERNÁNDEZ**, especificando si el mismo reporta algún tipo de vínculo con un grupo armado o delincuencia.

QUINTO. ADVERTIR a la UIA que, en el evento de que las comisiones no se culminen en el término señalado, deberá emitir informe en el que indique las razones de la demora y continuará las labores necesarias hasta su finalización, sin que sea necesaria nueva orden judicial. En todo caso, no podrá exceder el término probatorio de treinta (30) días hábiles, previsto para esta fase incidental.

SEXTO. REQUERIR a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva INFORMAR si el señor **KALET JAIR**



GIRALDO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.032.927, participa en las actividades y programas de reincorporación de exintegrantes de las FARC-EP y cuál es su estado actual en el proceso que dirige la entidad. La información deberá detallar las actividades y las fechas en las que ha participado el compareciente, los motivos y las fechas en las que ha comparecido ante la ARN.

Adicionalmente, deberá DETALLAR si el señor **GIRALDO HERNÁNDEZ**, desarrollaba proyectos productivos de carácter agrícola, en zona rural del Municipio de Mutatá, Antioquia; el nombre del predio y el tipo de cultivos realizados.

Es importante prevenir a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) que esta información será tenida en cuenta dentro del proceso de incidente de verificación de cumplimiento del régimen de condicionalidad seguido en contra del señor **KALET JAIR GIRALDO HERNÁNDEZ**, por lo que el término otorgado para remitir la información es perentorio. De igual forma, es menester recordarle que debe remitir toda la información detallada que sobre el compareciente exista respecto a su proceso de reincorporación.

SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **KALET JAIR GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.206.098, y a su apoderada.

OCTAVO. NOTIFICAR la presente decisión a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación para la Intervención en la JEP.

NOVENO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firmada digitalmente]
MARCELA GIRALDO MUÑOZ
Magistrada Sala de Amnistía o Indulto

